



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CIA. LTDA.

OTORGADO POR

HERNAN VICENTE LARA CUESTA Y OTROS

CUANTIA:

\$ 5.000.00.

DI 2 COPIAS.

JV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y uno de abril del año dos mil tres, ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno de este Cantón, comparecen: HERNAN VICENTE LARA CUESTA., casado, con cédula de ciudadanía número cero sesenta once sesenta y siete setenta y tres siete; el señor EDISON PATRICIO NEGRETE RICCI soltero, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno sientos sesenta y ocho ocho noventa uno; y la señora MONICA PILAR NEGRETE RICCI, casada, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno dos noventa y nueve cuatro noventa y cinco uno. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fé y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue **SEÑOR NOTARIO:**En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de Una Compañía Limitada que se otorga al siguiente tenor:**COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: **HERNAN VICENTE LARA CUESTA.**, con cédula de ciudadanía cero sesenta once sesenta y siete setenta y tres siete; el señor **EDISON PATRICIO NEGRETE RICCI** con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno sientos sesenta y ocho ochenta y uno; y la señora **MONICA PILAR NEGRETE RICCI** con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno dos noventa y nueve cuatro noventa y cinco uno, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, excepto el segundo de los comparecientes que es de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y quienes declaran expresa y libremente que es su voluntad UNIR SU CAPITAL CONSTITUYENDO celebrar la presente **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DIGITRON"**, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **"DIGITRON"COMPAÑÍA LIMITADA**, y durará

cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este Plazo podrá prorrogarse y reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias de distribución en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía como **DIGITRON COMPAÑÍA LIMITADA** tendrá por objeto: a) La representación directa de personas naturales o jurídicas para realizar actos de comercio que estén relacionados con el objeto de la compañía o representación en el ámbito nacional o internacional de compañías, cuyo objeto social sea igual o similar a esta; b) Proyección, organización, gestión, operación, venta de todos los productos inmersos dentro de la actividad del comercio lícito dentro del territorio nacional, de suministros de oficina, etc.; c) Venta en el campo Nacional e Internacional de todos los productos dentro del territorio de Ecuador, ya sea directamente o por medio de las Compañías o Transnacionales con domicilio en territorio Nacional o Internacional; d) La importación, exportación, representación, distribución, compraventa, comercialización de todo lo referente a suministros de oficina y otros productos que se deriven para

el trabajo diario; e) Importación de equipos de computación y sus componentes, repuestos de las diferentes marcas a las que se represente, o maquinarias que se necesiten para la elaboración y producción de cualquiera de los productos que sean necesarios para equipar una oficina, ya sea por creación o iniciativa de la empresa o por representación; f) Asociarse como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el país; g) La importación de todos y cada uno de los implemento que se necesiten para las diferentes actividades comerciales de la empresa en la elaboración de suministros de oficina.- La compañía podrá ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y que se relacionen mediata o inmediatamente con lo citado en este Estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL .-** El Capital Social de la Compañía es de **CINCO MIL DOLARES U.S.A.**, dividido en cinco mil participaciones de **UN DÓLAR U.S.A.** cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de **UN DÓLAR U.S.A.**, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

0000003

corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de participaciones, así como para la administración y admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y previo el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para la Cesión.- **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la ~~junta~~ General de Socios y administrada por el Presidente y gerente.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.**- La Junta General Legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos específicos en los numerales 2),3) y 4) del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías Reformada y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo a los del artículo doscientos treinta y ocho reformado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Las Extraordinarias se reunirán en

el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quién haga sus veces.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva junta, deberán firmar al pie de la misma en toda convocatoria necesariamente, se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer sobre el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes

puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Para que la Junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento del Capital social y en Segunda convocatoria se reunirán con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- Las Resoluciones deberán tomarse con voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta General personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del

capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién le estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua o sucesivas y rubricadas una por una y por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar un Presidente y un Gerente de la Compañía por un período de dos años, pueden o no ser socios de la compañía, pudiendo ser elegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b).- Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior; c).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente acerca de los negocios sociales; d).- Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e).- Acordar aumentos del Capital Social y la prórroga de contrato social; f).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g).- Consentir en la Cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h).- Acordar la exclusión del socio o los socios de acuerdo

con las causas establecidas en la Ley, i).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j).- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; k).- Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente; l).- Autorizar al Gerente para que confiera poderes generales a una o más personas; ll) En General, todas las demás atribuciones que le confiera la ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en sus funciones pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser debidamente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a.- Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y ha este Estatuto; b).- Presidir la sesiones de la Junta General; c).- Reemplazar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este; d).- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente y, e).- En General las demás atribuciones que le confiera la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente durará

dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y los certificados de aportación; c).- Suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, hasta el equivalente del capital social, y en adelante con las limitaciones establecidas en este estatuto, previo autorización de la Junta General de socios o directorio si los montos sobrepasan el capital suscrito y pagado; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía con la obligación de presentar cada año a la junta general una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuanta de pérdidas y Ganancias; f).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g).- Designar a los empleados que creyeren necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h).- cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; i).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance o de la cuenta de

0000006

perdidas y ganancias; j).- Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k).- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este Estatuto; l).- Previa autorización de la Junta General, conferir poderes generales a una o más personas; ll).- Ejercer todas las atribuciones que le señale la junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con la limitación establecida con la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías reformada y vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará en porcentaje de cinco por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento de capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada de cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por

leyes especiales. El destino de las unidades resolverá la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Art. Trescientos sesenta y uno. Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. La Disolución y liquidación se hará con arreglo a las normas vigentes.- En el caso de disolución voluntaria actuará como liquidador el Gerente, en lo demás se regirá por lo que señala la prenombrada Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO.- INVERSION.- La inversión que realizará los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, será inversión nacional directa.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital es de CINCO MIL DOLARES U.S.A., que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

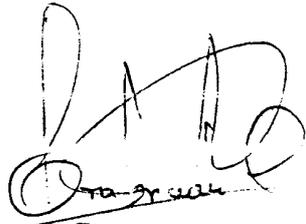
SOCIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL
HERNAN VICENTE LARA CUESTA	4250	4250	4250
EDISON PATRICIO NEGRETE RICCI	375	375	375
MONICA PILAR NEGRETE RICCI	375	375	375
TOTAL	5.000	5.000	5.000

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones, HERNAN VICENTE LARA CUESTA, CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA participaciones de un dólar u.s.a. cada una y por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES U.S.A.,

0000007

*EDISON PATRICIO NEGRETE RICCI, TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO participaciones de UN DOLAR cada una por un valor de TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO DÓLARES U.S.A. Y MONICA PILAR NEGRETE RICCI, UNA participación de , TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO participaciones de UN DOLAR cada una por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES U.S.A.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, al Estatuto y a las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltese de manera especial al **Doctor RENATO ESPINOSA ORTEGA**, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la Primera Junta General de Socios que será presidida por él.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.*

(HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmado por el Doctor RENATO ESPINOSA ORTEGA Abogado con matrícula número cinco mil cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que fue a los comparecientes por el Notario, en calidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe.



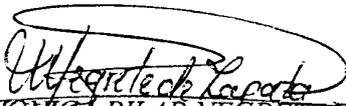
HERNAN VICENTE LARA CUESTA

C.C. 060116773-7.



EDISON PATRICIO NEGRETE RICCI

C.C. 171168890-1



MONICA PILAR NEGRETE RICCI

C.C. 171299495-1

El Notario, (firmado)
Doctor Gustavo Flores Uz-
cátegui, Notario Público
Noveno del cantón Quito,
Distrito Metropolitano, Pro-
vincia de Pichincha, Repú-
blica del Ecuador. - SE A-
BREGAN A CONTINUACION LOS
DOCUMENTOS HABILITANTES NE-
CESARIOS PARA LA PLENA
Y COMPLETA VALIDEZ DE LA
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.-

0000008

EQUATORIANA***** 7000701000

CASADO FERRER ROSENDO ZAPATA BUCLOT

EMPRESARIO EMPLEADO PRIVADO

EDISON NEGRETE

MARINA RICCI

QUITO 07/05/2014

REN 0035088

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171299495-1

NEGRETE RICCI MONICA PILAR

PICHINCHA/QUITO/SANTA FE

1976

0004 00403 7

CONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

196 - 0134 NUMERO 1712994951 CEDULA

NEGRETE RICCI MONICA PILAR APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

SAN BLAS PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2697 publicada en el Registro Oficial 684, de 12 de Abril de 1977, que amplió el art. 1 de la Ley Notarial CERTIFICADO que se presenta en su original que se me exhibió.

21 FEB 2002

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

9.

ECUADOR: LARA
 CUSACO MARTHA CHARPINTERO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 NITUS LARA
 SEATO CUESTA
 QUITO 15-07-91
 ERSTA HUERTE DE SU TITULAR
 1024914
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, CENSO Y REGULACION
 CIUDADANIA
 LARA CUESTA HERNAN VICENTE
 01 OCTUBRE 1956
 CANTON QUITO, PROVINCIA DE QUITO
 QUITO 15-07-91
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NUMERO 94-0283
 LARA CUESTA HERNAN VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA
 COTACALLAO
 PARROQUIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 1000, publicado en el Registro Oficial 664, de 12 de Abril de 1974, que ampara el art. 1 de la ley Notarial CERVANO, he levantado este instrumento a su original que se me exhibió.
 2 FEB 2003
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

0000009

ECUATORIANA ***** 711688901

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NEGRETTE RICCI EDISON PATRICIO

1983

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

2221

2222

2223

2224

2225

2226

2227

2228

2229

2230

2231

2232

2233

2234

2235

2236

2237

2238

2239

2240

2241

2242

2243

2244

2245

2246

2247

2248

2249

2250

2251

2252

2253

2254

2255

2256

2257

2258

2259

2260

2261

2262

2263

2264

2265

2266

2267

2268

2269

2270

2271

2272

2273

2274

2275

2276

2277

2278

2279

2280

2281

2282

2283

2284

2285

2286

2287

2288

2289

2290

2291

2292

2293

2294

2295

2296

2297

2298

2299

2300

2301

2302

2303

2304

2305

2306

2307

2308

2309

2310

2311

2312

2313

2314

2315

2316

2317

2318

2319

2320

2321

2322

2323

2324

2325

2326

2327

2328

2329

2330

2331

2332

2333

2334

2335

2336

2337

2338

2339

2340

2341

2342

2343

2344

2345

2346

2347

2348

2349

2350

2351

2352

2353

2354

2355

2356

2357

2358

2359

2360

2361

2362

2363

2364

2365

2366

2367

2368

2369

2370

2371

2372

2373

2374

2375

2376

2377

2378

2379

2380

2381

2382

2383

2384

2385

2386

2387

2388

2389

2390

2391

2392

2393

2394

2395

2396

2397

2398

2399

2400

2401

2402

2403

2404

2405

2406

2407

2408

2409

2410

2411

2412

2413

2414

2415

2416

2417

2418

2419

2420

2421

2422

2423

2424

2425

2426

2427

2428

2429

2430

2431

2432

2433

2434

2435

2436

2437

2438

2439

2440

2441

2442

2443

2444

2445

2446

2447

2448

2449

2450

2451

2452

2453

2454

2455

2456

2457

2458

2459

2460

2461

2462

2463

2464

2465

2466

2467

2468

2469

2470

2471

2472

2473

2474

2475

2476

2477

2478

2479

2480

2481

2482

2483

2484

2485

2486

2487

2488

2489

2490

2491

2492

2493

2494

2495

2496

2497

2498

2499

2500

2501

2502

2503

2504

2505

2506

2507

2508

2509

2510

2511

2512

2513

2514

2515

2516

2517

2518

2519

2520

2521

2522

2523

2524

2525

2526

2527

2528

2529

2530

2531

2532

2533

2534

2535

2536

2537

2538

2539

2540

2541

2542

2543

2544

2545

2546

2547

2548

2549

2550

2551

2552

2553

2554

2555

2556

2557

2558

2559

2560

2561

2562

2563

2564

2565

2566

2567

2568

2569

2570

2571

2572

2573

2574

2575

2576

2577

2578

2579

2580

2581

2582

2583

2584

2585

2586

2587

2588

2589

2590

2591

2592

2593

2594

2595

2596

2597

2598

2599

2600

2601

2602

2603

2604

2605

2606

2607

2608

2609

2610

2611

2612

2613

2614

2615

2616

2617

2618

2619

2620

2621

2622

2623

2624

2625

2626

2627

2628

2629

2630

2631

2632

2633

2634

2635

2636

2637

2638

2639

2640

2641

2642

2643

2644

2645

2646

2647

2648

2649

2650

2651

2652

2653

2654

2655

2656

2657

2658

2659

2660

2661

2662

2663

2664

2665

2666

2667

2668

2669

2670

2671

2672

2673

2674

2675

2676

2677

2678

2679

2680

2681

2682

2683

2684

2685

2686

2687

2688

2689

2690

2691

2692

2693

2694

2695

2696

2697

2698

2699

2700

2701

2702

2703

2704

2705

2706

2707

2708

2709

2710

2711

2712

2713

2714

2715

2716

2717

2718

2719

2720

2721

2722

2723

2724

2725

2726

2727

2728

2729

2730

2731

2732

2733

2734

2735

2736

2737

2738

2739

2740

2741

2742

2743

2744

2745

2746

2747

2748

2749

2750

2751

2752

2753

2754

2755

2756

2757

2758

2759

2760

2761

2762

2763

2764

2765

2766

2767

2768

2769

2770

2771

2772

2773

2774

2775

2776

2777

2778

2779

2780

2781

2782

2783

2784

2785

2786

2787

2788

2789

2790

2791

2792

2793

2794

2795

2796

2797

2798

2799

2800

2801

2802

2803

2804

2805

2806

2807

2808

2809

2810

2811

2812

2813

2814

2815

2816

2817

2818

2819

2820

2821

2822

2823

2824

2825

2826

2827

2828

2829

2830

2831

2832

2833

2834

2835

2836

2837

2838

2839

2840

2841

2842

2843

2844

2845

2846

2847

2848

2849

2850

2851

2852

2853

2854

2855

2856

2857

2858

2859

2860

2861

2862

2863

2864

2865

2866

2867

2868

2869

2870

2871

2872

2873

2874

2875

2876

2877

2878

2879

2880

2881

2882

2883

2884

2885

2886

2887

2888

2889

2890

2891

2892

2893

2894

2895

2896

2897

2898

2899

2900

2901

2902

2903

2904

2905

2906

2907

2908

2909

2910

2911

2912

2913

2914

2915

2916

2917

2918

2919

2920

2921

2922

2923

2924

2925

2926

2927

2928

2929

2930

2931

2932

2933

2934

2935

2936

2937

2938

2939

2940

2941

2942

2943

2944

2945

2946

2947

2948

2949

2950

2951

2952

2953

2954

2955

2956

2957

2958

2959

2960

2961

2962

2963

2964

2965

2966

2967

2968

2969

2970

2971

2972

2973

2974

2975

2976

2977

2978

2979

2980

2981

2982

2983

2984

2985

2986

2987

2988

2989

2990

2991

2992

2993

2994

2995

2996

2997

2998

2999

3000

3001

3002

3003

3004

3005

3006

3007

3008

3009

3010

3011

3012

3013

3014

3015

3016

3017

3018

3019

3020

3021

3022

3023

3024

3025

3026

3027

3028

3029

3030

3031

3032

3033

3034

3035

3036

3037

3038

3039

3040

3041

3042

3043

3044

3045

3046

3047

3048

3049

3050

3051

3052

3053

3054

3055

3056

3057

3058

3059

3060

3061

3062

3063

3064

3065

3066

3067

3068

3069

3070

3071

3072

3073

3074

3075

3076

3077

3078

3079

3080

3081

3082

3083

3084

3085

3086

3087

3088

3089

3090

3091

3092

3093

3094

3095

3096

3097

3098

3099

3100

3101

3102

3103

3104

3105

3106

3107

3108

3109

3110

3111

3112

3113

3114

3115

3116

3117

3118

3119

3120

3121

3122

3123

3124

3125

3126

3127

3128

3129

3130

3131

3132

3133

3134

3135

3136

3137

3138

3139

3140

3141

3142

3143

3144

3145

3146

3147

3148

3149

3150

3151

3152

3153

3154

3155

3156

3157

3158

3159

3160

3161

3162

3163

3164

3165

3166

3167

3168

3169

3170

3171

3172

3173

3174

3175

3176

3177

3178

3179

3180

3181

3182

3183

3184

3185

3186

3187

3188

3189

3190

3191

3192

3193

3194

3195

3196

3197

3198

3199

3200

3201

3202

3203

3204

3205

3206

3207

3208

3209

3210

3211

32



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1060676

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINOSA ORTEGA HUGO RENATO

Fecha Reservación: 21/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MAXITECH CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- MAXITRON CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- DIGITECH CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- DIGITRON CIA. LTDA
Aprobado
- 5.- DIGIFILE CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Potanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000000118**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LARA CUESTA HERNAN VICENTE	4250
NEGRETE RICCI EDISION PATRICIO	375
NEGRETE RICCI MONICA PILAR	375
Total	5000

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DIGITRON CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Abril 17, 2003

FECHA

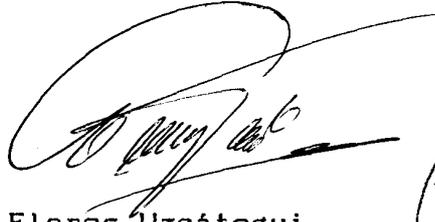
Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E S T I F I C A C I O N E S COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y dos de Abril del año dos mil tres .-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gustavo Flores Uzcategui".

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ZON MARGINAL: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 03.Q.IJ. 1639 de 5 de mayo del 2003, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía DIGITRON CIA LTDA., otorgada ante mí el veinte y uno de abril del año dos mil tres, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a catorce de mayo del año dos mil tres.



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.

Notario Noveno del Cantón.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de Mayo del 2.003, bajo el número **1570** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIGITRON CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de Abril del 2.003, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **999**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15356**.- Quito, veinte y tres de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-